

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, cinco de junio de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00298 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gerson Augusto Carrillo Peña
Demandado: Nación, Ministerio de Defensa –Policía Nacional-

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 240 C.2.) el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 29 de mayo de 2019 (fl. 238), por medio del cual el Instituto de Medicina Legal solicita clarificar el tipo de pericia que se requiere.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y Cúmplase
República de Colombia

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco de junio de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2018-00260-00

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la demanda. En consecuencia, se ordena el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PÁRRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

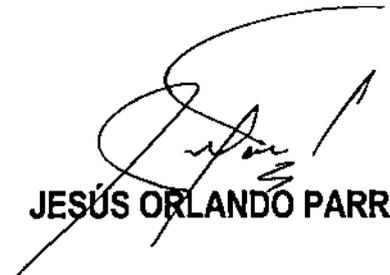
Neiva, cinco de junio de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2016-00462-00

Por ser procedente la solicitado por el Instituto de Medicina Legal, se amplía el término inicial a 30 días más, los cuales se contabilizarán a partir del vencimiento de los primeros ocho días, había cuenta que la audiencia de pruebas está programada para el 30 de julio de 2019. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco de junio de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2018-00405-00

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la demanda. En consecuencia, se ordena el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco de junio de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2017-00258-00

En auto dictado en la audiencia de conciliación celebrada 12 de febrero de 2019, se decretó como prueba de la parte demandante los interrogatorios de parte de las personas de OLIVER GARCES ORTIZ, HECTOR HORACIO GAITAN GUERRERO Y FREDDY CRUZ CHAVARRO, revisada la demanda, las citadas personas no aparecen demandadas en el presente, como tampoco se referencian en los hechos, solo en el acápite de pruebas, se solicita el interrogatorio de parte en su calidad de funcionarios del Municipio demandado, que fungieron como Secretarios de Planeación y Alcalde en épocas distintas, de donde se desprende con claridad que no son los representantes del Municipio demandado ni tampoco fueron convocados al proceso como parte por pasiva; así las cosas, el interrogatorio de parte decretado como prueba de la parte demandante, no está conforme al artículo 198 y s.s. del C.G.P., por cuanto el interrogatorio de parte solo opera para la parte contraria que ha sido citada al proceso.

Descendiendo de lo anterior, como los interrogatorios fueron ordenados transgrediendo el ordenamiento jurídico vigente, por tanto, dicha decisión se torna ilegal y por tanto, se declarará la ilegalidad de dicho auto dictado en audiencia y se dejará sin efectos.

Ahora se dirá, que se deben citar como testigos o declaración de terceros, para salvaguardar el derecho de defensa de la parte demandante, pero acontece, que la parte demandante no indico el objeto de dichos testimonios, requisito establecido en el artículo 212 *Ibidem*, sin embargo, al enunciarse que declararán sobre los hechos de la demanda, se tendrá en esta condición, y así se citarán como testigos para que absuelvan las preguntas, que le formulará el juez y las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efectos la citación a las personas de OLIVER GARCES ORTIZ, HECTOR HORACIO GAITAN GUERRERO Y FREDDY CRUZ CHAVARRO, absolver el interrogatorio de parte, que la parte demandante le formularía.

2.- En su lugar se citarán como testigos a los señores OLIVER GARCES ORTIZ, HECTOR HORACIO GAITAN GUERRERO Y FREDDY CRUZ CHAVARRO,

para que declaren en la audiencia que se celebrará el veintidós (22) de agosto de 2019, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde. La parte que los cita deberá colaborar para su asistencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco de junio de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2019-00220-00

Solicita el apoderado de la parte demandada se vincule al Municipio de Gigante, por ser el competente para prestar el servicio del alumbrado público, como en esta acción de cumplimiento en concreto lo que se solicita es el acatamiento de las normas que establecen el silencio administrativo positivo de una petición elevada a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P., donde no se involucra al citado municipio, por tanto se RECHAZA por improcedente.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al despacho para decidir sobre las pruebas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA